

PREGUNTAS FRECUENTES

RECOR

RÉGIMEN DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE CÓRDOBA

1. ¿Es posible aplicar al Régimen de Economía del Conocimiento de Córdoba (RECOR) sin contar con el certificado de inscripción al Régimen Nacional?

Sí, es posible aplicar al mencionado Régimen mediante la figura del beneficiario provisorio. Para ver los requisitos y condiciones:

<https://mincyt.cba.gov.ar/edc-beneficiario-provisorio/>

2. ¿Desde cuándo empiezan a regir el beneficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Economía del Conocimiento de Córdoba (RECOR)?

El beneficio de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es automático por las actividades promovidas y entra en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución de la firma, otorgada por la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento.

3. ¿Desde cuándo empiezan a regir el beneficio en el Impuesto a los Sellos del Régimen de Economía del Conocimiento de Córdoba (RECOR)?

El beneficio de la exención en el Impuesto a los Sellos no es automático, sino que deberá demostrarse. El mismo entra en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución de la firma, otorgada por la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento.

4. ¿Desde cuándo empiezan a regir el beneficio en el Impuesto Inmobiliario del Régimen de Economía del Conocimiento de Córdoba (RECOR)?

El beneficio del Impuesto Inmobiliario entra en vigencia el 1° de enero del año siguiente a la Resolución de la firma, otorgada por la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento.

Se aplica sobre el inmueble donde se desarrolle la actividad promovida, en función del porcentaje de utilización del mismo.

La documentación respaldatoria deberá enviarse antes de la finalización del año calendario para emitir la resolución correspondiente.

5. ¿Cómo demostrar la exención en el Impuesto a los Sellos?

La exención del Impuesto a los Sellos no es automática, sino que deberá acreditarse según lo exigido por la Resolución Normativa N° 1 del Ministerio de Finanzas, en los artículos 181 y siguientes.

En los contratos que se celebren, el interesado deberá presentar conjuntamente:

- La resolución de inscripción al Régimen de Economía del Conocimiento de Córdoba de la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio Ciencia y Tecnología.
- El instrumento en el cual se consigne que la operación está enmarcada dentro de las alcanzadas por el beneficio de exención de las economías del conocimiento -Ley N° 10.649 y modificatoria- conforme resolución de la autoridad de aplicación.

En el caso de que dicho instrumento (contrato de locación, etc) no lo mencionare se deberá adjuntar una nota en carácter de declaración jurada que vincule dicha exención.

Para estos casos, no corresponde la constancia, ni liquidación por web por que derivan de una exención OBJETIVA a los contratos relacionados con esta ley específica.

Fuente: Art. 181 y siguientes de la RN 1/2021 - Ministerio de Finanzas (https://cms.rentascordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2021/12/resolucion_normativa_n_1_2021.pdf).

6. ¿Cuándo se puede aplicar al Programa de Promoción al Empleo a la Economía del Conocimiento?

La firma puede aplicar al Programa de Promoción al Empleo a la Economía del Conocimiento a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento en los meses que corresponda la presentación de la documentación según las [Bases y Condiciones](#) de dicho programa.

Ver (info, instructivos, resolución):

<https://mincyt.cba.gov.ar/programa-de-promocion-de-empleo-a-la-economia-del-conocimiento/>